



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de agosto del 2006
No. 33

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 290.- CON EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO A LA FRACCION XXX, SE REFORMA LA FRACCION XLVII, Y SE ADICIONA LA FRACCION XLVIII, AL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 290

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA ADICION DE UN QUINTO PARRAFO A LA FRACCION XXX, LA REFORMA DE LA FRACCION XLVII Y LA ADICION DE LA FRACCION XLVIII AL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un quinto párrafo a la fracción XXX, se reforma la fracción XLVII y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. ...

...

...

...

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI. a XLVI. ...

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis.- Diputada Presidenta.- C. María Cristina Moctezuma Lule.- Diputado Secretario.- C. Felipe Bernardo Almaraz Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 26 de junio de 2006

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población del Estado de México.

La Seguridad Integral es un concepto que se sustenta en tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública. La base de la Seguridad Económica es generar condiciones propicias para la inversión del sector privado.

La Seguridad Integral cuenta además con sólidos cimientos: un moderno esquema de financiamiento para el desarrollo, una eficiente coordinación interinstitucional y una importante reforma administrativa, que optimice la capacidad de respuesta gubernamental.

La Seguridad Económica conforme al mismo Plan Estatal de Desarrollo se cimienta en el Financiamiento para el Desarrollo que impulse el Crecimiento, el cual tiene como estrategias y líneas de acción, entre otras:

Explorar y desarrollar esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura, equipamiento y obras, que incluyan la participación de los Municipios y los sectores social y privado.

Promover ante la Legislatura local las iniciativas de reformas necesarias que permitan incorporar la participación privada en la realización de obras de infraestructura y establecer presupuestos multianuales.

Promover esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y particulares, asociaciones público-privadas (APP) y proyectos para prestación de servicios (PPS) para desarrollar proyectos productivos.

En tal sentido, se busca fortalecer la inversión pública y la provisión de servicios mediante esquemas modernos, que permitan atender las demandas de la sociedad en un marco de restricciones presupuestarias, esquemas para cuya instrumentación se requiere fortalecer el marco jurídico, a fin de otorgar al Gobierno mayor capacidad en la implementación de sus planes y programas para el desarrollo de nuestra Entidad.

Para los proyectos de inversión y prestación de servicios se establecen como estrategias y líneas de acción esquemas que no incrementen la deuda estatal y que constituyan instrumentos eficaces para solucionar un problema recurrente: la reducida capacidad financiera y la consecuente falta de inversión en infraestructura para la prestación de servicios públicos, como detonadores del desarrollo económico y generadores de bienestar social.

Así, es conveniente permitir una mayor participación de la iniciativa privada con el Gobierno del Estado de México y los Ayuntamientos, para que éstos cumplan más eficientemente una de sus más altas responsabilidades, que es la prestación de servicios públicos de calidad, en favor de la población.

Por ejemplo, en el sector de la educación, tratándose de proyectos que involucren la creación de universidades, el contenido educativo, los planes escolares y programas académicos, así como los maestros que impartirían la educación serían en todo momento del Estado, mientras que la infraestructura, el mantenimiento de las instalaciones serían responsabilidad del sector privado. De la misma manera, en el sector salud, la atención médica, los programas y prioridades en esta materia serían responsabilidad en todo momento del Estado, mientras que la clínica u hospital, su mantenimiento y administración serían responsabilidad del sector privado.

Una alternativa para eficientar la prestación de servicios públicos y el ejercicio del gasto público, al tiempo que se aprovecha la experiencia y eficiencia del sector privado, es mediante el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector público con el sector privado, aprovechando su experiencia y eficiencia a través de proyectos para prestación de servicios. El grado de eficiencia que el sector privado puede aportar al Gobierno del Estado en la prestación de servicios de largo plazo puede redundar en ahorros significativos para las dependencias, entidades y municipios del Estado, con el consecuente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente.

En el esquema propuesto, los entes gubernamentales seguirán siendo el garante del servicio que debe otorgar a la población, sin que ello implique comprometer sus finanzas para garantizar la inversión requerida, lo cual corresponderá a los particulares que intervengan en el desarrollo de los proyectos público-privados, permitiendo así a esta administración enfocar sus esfuerzos en la calidad del servicio y en la atención de aquellas áreas en las que no es posible o es poco viable la participación de la iniciativa privada.

Bajo este orden de ideas, es necesario aprovechar la experiencia, medios de financiamiento y eficiencia en el diseño y desarrollo de infraestructura así como operación de servicios con que cuenta el sector privado, a fin de impulsar una mayor inversión y calidad en los servicios públicos a cargo del Estado, dirigiendo los recursos públicos a las funciones esenciales de la Administración Pública Estatal.

Los proyectos para prestación de servicios son asociaciones entre el Gobierno del Estado y el sector privado por medio de los cuales se establecen las acciones necesarias para que el Gobierno del Estado pueda recibir de un proveedor del sector privado una serie de servicios a largo plazo, incluyendo la disponibilidad de instalaciones, para que el Estado preste un mejor servicio público. Mediante la utilización de este esquema se incrementa la eficiencia en el uso de los recursos del sector público al transferir al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de obras de infraestructura, permitiendo que el gasto de cada ejercicio se concentre en los aspectos más importantes de la función pública.

Este esquema tiene su origen en la figura de proyectos público privados que se ha implementado en otros países con éxito, tales como el Reino Unido, España, Portugal, Alemania, Irlanda y Australia, entre otros. Dicho esquema ha sido utilizado en diversos campos del sector público como servicios de salud, educación, transporte, servicios municipales, carreteras y vialidades, entre otros.

Por su parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha impulsado el desarrollo y la ejecución de proyectos de esta naturaleza en los sectores carretero, salud y educación.

De manera similar, en el Estado de México la implementación de este esquema permitirá llevar a cabo obras de infraestructura en sectores de la educación, salud, comunicaciones, entre otros, que aumentarán la oferta de servicios públicos de calidad que requieren los mexiquenses.

Con la aprobación de la iniciativa que el día de hoy se somete a su consideración, el Estado de México se convertirá en una de las primeras entidades federativas en regular de manera integral en su marco jurídico, un esquema de participación conjunta entre los sectores público y privado para la prestación de servicios a largo plazo.

Lo anterior traerá considerables ventajas comparativas para nuestro Estado frente a otras entidades federativas, ya que para el sector privado este esquema representará una nueva oportunidad para hacer negocios, pero también una importante responsabilidad para ofrecer servicios de calidad y contribuir con ello al desarrollo de nuestro Estado en beneficio de los mexiquenses.

La presente iniciativa que someto hoy a su consideración es una alternativa al sistema tradicional de contratación, al tener como uno de sus más altos propósitos regular, innovar y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos, reduciendo en consecuencia los retrasos y sobre-precios que en ocasiones aquejan el desarrollo de proyectos públicos a través de los sistemas tradicionales de contratación.

Para poder lograr todos y cada uno de los objetivos antes establecidos, con la presente iniciativa se proponen reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Bienes del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y al Código Administrativo del Estado de México, incluyendo la adición de un nuevo Libro Décimo Sexto denominado "De la Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios".

Para implementar las acciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, es necesario promover ante esa Honorable Legislatura la presente iniciativa de reformas y adiciones que establecen a nivel Constitucional el marco jurídico adecuado para dar certeza a la inversión privada en la realización de obras de infraestructura y prestación de servicios que coadyuven a una mejor prestación de servicios públicos.

La reforma propuesta respeta plenamente la atribución del Poder Legislativo para la aprobación de asignaciones presupuestales para el ejercicio fiscal que corresponda, ampliando dichas facultades para que puedan ser aprobadas las asignaciones presupuestales que excedan de un ejercicio fiscal.

En consecuencia, se pone a su consideración la reforma a nivel Constitucional a fin de facultar a esa Honorable Legislatura para aprobar los proyectos para prestación de servicios y para incluir en los presupuestos de egresos las asignaciones presupuestales para que el Estado pueda cubrir los gastos que se generen bajo dichos proyectos para prestación de servicios. La presupuestación multianual permite promover esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y particulares para desarrollar proyectos productivos, garantizando al inversionista la recuperación de sus inversiones, y permitiendo al Estado diferir el pago hasta que se haya recibido la prestación de los servicios bajo los estándares de calidad requeridos. Este esquema de contratación no implica un incremento de la deuda estatal toda vez que se cubre con cargo al gasto corriente. Esta condición, además, implicará mayores beneficios para el Estado y sus Municipios, ya que la mayor certeza jurídica deberá reflejarse en ahorros y mejores condiciones de contratación para los entes gubernamentales.

Es decir, la fortaleza jurídica que lograría el Estado de México representaría una ventaja competitiva respecto de otras entidades federativas que buscan atraer la inversión privada.

De igual forma, la propuesta de reforma que se somete a su consideración pretende facultar a esa alta soberanía para aprobar la afectación, como garantía o fuente de pago, de los ingresos y derechos del Estado que deriven de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o cualquier otro concepto susceptible de afectación, cuando tales afectaciones puedan autorizarse no solamente para garantizar deuda pública sino para garantizar otras obligaciones que deriven de los contratos que celebren el Estado y los Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Lo anterior redundará en una mayor solidez financiera de los proyectos que deberá implicar un menor costo para los entes gubernamentales y permitirá atraer un mayor número de inversionistas.

Una ventaja primordial que presenta el esquema de proyectos para prestación de servicios frente a los métodos tradicionales de contratación del Estado es su presupuestación. Dicha presupuestación se pretende hacer con cargo al gasto corriente del presupuesto de la dependencia o entidad correspondiente, en oposición al gasto de inversión. Lo anterior, sirve para precisar que no toda afectación como garantía o fuente de pago necesariamente constituirá deuda pública para el Estado, y por otro lado otorga seguridad y certeza jurídicas a los inversionistas y sus acreedores, a través del ejercicio de la facultad del Estado de afectar ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, se propone incluir en el precepto Constitucional la posibilidad de establecer excepciones a la regla general de contratación de proyectos para prestación de servicios y demás contrataciones de obras, servicios, adquisiciones de bienes y arrendamientos a través de procesos de licitación. En consecuencia, el Estado y los Municipios podrán realizar dichas contrataciones conforme a las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezcan las leyes de la materia para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que asegure ahorros y las mejores condiciones para el Estado y los Municipios con base en principios de transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa de adición de un nuevo Libro Décimo Sexto "De la Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios" al Código Administrativo del Estado de México se divide en dos grandes secciones y varios títulos y capítulos, mismos que en su conjunto tienen como finalidad regular por una parte las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y supervisión de los proyectos que se lleven a cabo a través de esta forma de contratación, y por otra la regulación respectiva de los contratos que documenten los proyectos para prestación de servicios que realice el Estado de México y sus Municipios.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto contempla los sujetos de la Administración Pública Estatal que podrán desarrollar proyectos bajo este esquema de contratación cuando éstos se consideren viables porque cumplen con los requisitos mínimos relativos a su planeación, presupuestación y programación que se establecen en dicho libro.

Asimismo, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé los requisitos mínimos que deben reunir los proyectos para que éstos puedan ser desarrollados a través del esquema de proyectos para prestación de servicios. Las características esenciales que deben reunir estos proyectos implican (i) la celebración de un contrato de prestación de servicios por un plazo de por lo menos cinco años posteriores al en que se estipule el pago de una contraprestación al proveedor por los servicios prestados por éste; (ii) que mediante la prestación de los servicios el proveedor coadyuve con la unidad contratante a fin de que ésta a su vez preste los servicios públicos que tiene encomendados y pueda dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tiene asignados; y (iii) que el proveedor sea responsable del financiamiento que, en su caso, sea necesario para el desarrollo del proyecto.

Con el propósito de cumplir con la disciplina fiscal establecida en los lineamientos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto regula a través de un esquema novedoso y sistemático la planeación, programación y presupuestación que deben reunir los proyectos para prestación de servicios. Bajo esta perspectiva, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé que la unidad contratante deberá estimar tanto el presupuesto total del proyecto como los presupuestos para el primer ejercicio y subsecuentes hasta el término del contrato que documente el proyecto para prestación de servicios. De esta forma, se podrá estimar desde un inicio el costo total del proyecto previéndose el impacto presupuestario en las finanzas públicas del Estado.

Como parte del proceso de planeación, programación y presupuestación, se prevé que la Secretaría de Finanzas esté facultada para emitir los criterios y políticas prudenciales de gasto que deberán observar las unidades contratantes, para que se evalúe el impacto del proyecto tanto en el gasto específico de la dependencia correspondiente como en el gasto público en general, por lo que la Secretaría de Finanzas estará facultada para rechazar un proyecto cuando considere que éste compromete en un nivel no conveniente las finanzas de la unidad contratante.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto señala que los pagos que realicen las unidades contratantes a los proveedores deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente. Bajo la misma premisa, se prevé que la unidad contratante realice pagos al proveedor hasta que reciba los servicios objeto del proyecto para prestación de servicios, siendo así que el esquema se encuentra lejos de ser considerado como deuda pública del Estado por realizarse el pago por servicios efectivamente prestados y no con anterioridad al mismo.

Cabe señalar que en caso de que un ente contratante considere que para la viabilidad de un proyecto bajo el esquema hoy propuesto sea necesario otorgar un mecanismo de pago y/o una garantía al proveedor, la unidad contratante deberá contar con la aprobación de esa Honorable Legislatura a propuesta del Ejecutivo Estatal, en el entendido que la garantía estatal no podrá otorgarse como una obligación incondicional de pago por parte del Estado. Asimismo, en caso de que así lo estime necesario, la Secretaría de Finanzas podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de pago y/o garantía.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto establece que los proyectos para prestación de servicios que pretendan realizar las unidades contratantes deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas. Una vez aprobado el proyecto por parte de dicha Secretaría, el Ejecutivo del Estado someterá a la aprobación de esa Honorable Legislatura el desarrollo del proyecto incluyendo el presupuesto para el mismo en todos los ejercicios en los que se encuentre vigente.

Con el propósito de demostrar que para un determinado proyecto el esquema de proyecto para prestación de servicios resultará más benéfico que un esquema tradicional, las unidades contratantes deberán realizar un análisis costo-beneficio que adjuntarán a la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior para justificar que los servicios que pretenden contratar bajo este esquema generan beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante otro esquema público de contratación.

Uno de los puntos medulares de la Iniciativa de Libro Décimo Sexto es el contrato bajo el cual se documentarán los proyectos para prestación de servicios que celebrarán la unidad contratante y el proveedor. La iniciativa prevé una regulación minuciosa sobre los elementos que los contratos deberán contener. A través de dichos elementos, el contrato deberá establecer un equilibrio entre la distribución y asignación de los riesgos y la responsabilidad entre el sector público y el sector privado, referida en la parte introductoria de esta exposición de motivos.

Con el fin de garantizar la eficiencia y la calidad de los servicios, el contrato preverá la posibilidad de evaluar el desempeño de los servicios que el proveedor se haya obligado a prestar mediante el establecimiento de una metodología específica. En caso de que dicho desempeño sea menor al esperado, la unidad contratante podrá emplear mecanismos de corrección de deficiencias y ajuste al pago.

Como incentivos para el sector privado y con el objeto de mantener una sana política presupuestal, el contrato solamente podrá ser firmado por la unidad contratante cuando éste demuestre que cuenta con la autorización presupuestaria para efectuar los pagos a los que tenga derecho el proveedor, así como en su caso, la obligación de realizar los pagos en forma preferente dentro de su presupuesto aprobado. Asimismo, y para facilitar el acceso a financiamiento por parte de los proveedores, el contrato podrá establecer que los derechos de cobro y las garantías podrán cederse a sus acreedores.

Asimismo, en caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del proyecto sean propiedad del proveedor, las unidades contratantes podrán establecer en el contrato que al finalizar el mismo, la propiedad de los activos deberá transmitirse en favor de la unidad contratante, o bien, que los mismos sean adquiridos por la unidad contratante, sujeto a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de dicha adquisición.

Con la finalidad de mantener un desarrollo ordenado, homogéneo y conforme al Libro Décimo Sexto, una vez elaborado el modelo de contrato por la unidad contratante, dicho modelo deberá sujetarse a un procedimiento de aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas a efecto de que la unidad contratante pueda iniciar el procedimiento de contratación. El modelo de contrato que se presente para autorización de la Secretaría de Finanzas deberá ser consistente con los términos descritos en la aprobación del proyecto otorgada por la Legislatura.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé la posibilidad de crear comités de proyectos, mismos que serán órganos colegiados con facultades de opinión, que tengan por objeto auxiliar a las unidades contratantes en la preparación y substanciación de los procedimientos de adjudicación.

Una vez que las unidades contratantes obtengan la autorización del proyecto y del modelo de contrato, podrán iniciar el procedimiento de adjudicación a través de alguna de las modalidades previstas en la Iniciativa de Libro Décimo Sexto, sujetándose en todo momento a los principios establecidos en nuestra Constitución, asegurando ahorros y las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Como punto nodal de la Iniciativa de Libro Décimo Sexto, en la evaluación de ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, siempre y cuando, la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento. En dicho caso, la adjudicación del contrato será para el licitante con mayor puntaje de acuerdo al sistema establecido en las bases de licitación. La decisión de utilizar o no un mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas por parte de un ente contratante dependerá tanto de los servicios que requiera la unidad contratante como del nivel óptimo de beneficio que persiga dicho ente contratante basándose en el análisis costo-beneficio que está obligado a realizar.

Honrando la reciprocidad con las demás entidades federativas, así como por los compromisos asumidos por el Gobierno Federal a través de diversos tratados internacionales, en la Iniciativa de Libro Décimo Sexto se prevén licitaciones nacionales e internacionales.

Las licitaciones internacionales podrán realizarse cuando lo disponga un tratado internacional en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o bien, cuando previa investigación de mercado que realice la unidad contratante no exista oferta suficiente de proveedores mexicanos respecto a los servicios en cantidad y calidad requeridos o cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional no se presente una propuesta que reúna los requisitos establecidos en las bases. En los tres casos, se establece como requisito de participación la existencia de reciprocidad por los países de los cuales los participantes sean nacionales.

Como excepción a la licitación pública, pero bajo la responsabilidad de la unidad contratante, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto deja abierta la posibilidad para que pueda llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de un proyecto para prestación de servicios a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa. La Iniciativa de Libro Décimo Sexto prevé una serie de hipótesis bajo las cuales la unidad contratante podrá llevar a cabo la contratación a través de dichos procedimientos, pero en todo caso, el procedimiento elegido por la unidad contratante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, para que en todo momento queden asegurados ahorros y las mejores condiciones para el Estado de México y sus Municipios.

La Iniciativa de Libro Décimo Sexto establece una regulación metódica para la adjudicación, celebración y aplicación de los contratos, buscando en todo momento un equilibrio entre los derechos y obligaciones que a partir de dicha etapa tendrán las unidades contratantes y los proveedores a los que se les haya adjudicado un contrato.

De igual manera, la Iniciativa de Libro Décimo Sexto establece una regulación detallada respecto a los derechos y obligaciones de cada parte en caso de que sea necesario rescindir un contrato por incumplimiento o bien, éste tenga que terminar por caso fortuito o fuerza mayor. En todo momento, las disposiciones aplicables de dicha iniciativa buscan un equilibrio entre ambas partes en sus derechos y obligaciones tratando en la medida de lo posible y sin desalentar a los proveedores, que los riesgos recaigan en la parte que más eficientemente pueda controlarlos o asumirlos.

La presente Iniciativa de Libro Décimo Sexto persigue también como finalidad que todos los actos que se lleven a cabo bajo dicho Libro se apeguen a la honradez y transparencia como mandatos de la presente Administración conforme al Plan de Desarrollo 2005-2011. El Libro preceptúa que salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se considere como información reservada o confidencial, toda la información y documentación relacionada con los proyectos será considerada como pública y las unidades contratantes estarán obligados a tratarla como tal garantizando el acceso a la información pública a cualquier persona.

Con el fin de salvaguardar el interés del Estado ante la violación o incumplimiento de licitantes y proveedores de las disposiciones de la presente Iniciativa de Libro Décimo Sexto, el Estado a través de la Secretaría de la Contraloría, estará facultado para sancionar las faltas realizadas por los proveedores o licitantes atendiendo en todo momento a las circunstancias del acto que constituya la violación o incumplimiento para respetar las garantías de proporcionalidad, seguridad y legalidad jurídica de los proveedores.

La presente Iniciativa de Libro Décimo Sexto respetuosa de las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica a las que todo participante tiene derecho, prevé un capítulo específico que regula las inconformidades que puedan surgir durante el procedimiento de contratación. Basándose en los principios de eficiencia y economía, se establecen requisitos mínimos para que estos recursos sean procedentes, evitándose así, entorpecer o dilatar un proceso de contratación.

Asimismo, la Iniciativa faculta a la Secretaría de la Contraloría para requerir toda la información que considere conveniente al ente contratante para cerciorarse de la legalidad del procedimiento de contratación.

Por otro lado y como quedó asentado anteriormente, existen otros ordenamientos legales que también requieren una serie de reformas y adiciones que permitan la instrumentación de los proyectos para prestación de servicios en nuestro Estado. Se proponen, en consecuencia, modificaciones a tres cuerpos normativos para complementar, dar congruencia y consistencia al nuevo Libro Décimo Sexto que proponemos se adicione al Código Administrativo del Estado de México.

Las reformas propuestas no sólo darían mayor certeza jurídica a la regulación de los proyectos para prestación de servicios sino que además permitirían una interpretación armónica y sistemática de diversas leyes especiales que regulan disposiciones que resultan aplicables a proyectos para prestación de servicios.

En consecuencia, se someten también a su consideración modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que resulta indispensable establecer un orden de preferencia de pago con cargo al gasto corriente por los montos de las obligaciones contraídas por las dependencias y entidades del Estado bajo proyectos para prestación de servicios, en virtud de que los mismos rebasan, en cualquier caso, más de un ejercicio presupuestal. Esta preferencia otorgará seguridad tanto a los inversionistas del sector privado como a sus acreedores en relación con el pago por los servicios que provean al Estado. Asimismo, mediante esta reforma se pretende responsabilizar a las entidades y dependencias para que vigilen que los pagos que se efectúen bajo un proyecto de prestación de servicios con cargo a sus respectivos presupuestos se realicen con sujeción a la preferencia propuesta.

Mediante la Iniciativa propuesta, se pretende también modificar la Ley de Bienes del Estado de México a fin de regular, bajo dicho ordenamiento, la posibilidad de otorgar a particulares el uso y aprovechamientos de bienes del dominio público o privado para poder llevar a cabo un proyecto para prestación de servicios. Lo anterior, en congruencia con lo establecido en la regulación específica de dichos proyectos que proponemos se adicione como Libro Décimo del Código Administrativo de Estado de México.

Finalmente, y en adición a la propuesta de incluir el referido Libro Décimo Sexto, sometemos a su consideración reformas y adiciones a diversos Libros del Código Administrativo del Estado de México, para definir en forma clara el alcance y aplicación de los proyectos para prestación de servicios, como sigue:

(a) En el Libro Séptimo, se precisa que la operación, construcción, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial podrá realizarse bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios;

(b) En el Libro Décimo Segundo, se incluyen disposiciones que permitan diferenciar en forma clara el alcance y aplicación de dicho Libro y la no aplicabilidad del mismo respecto de aquellas obras que se realicen para el desarrollo de proyectos para prestación de los servicios.

(c) De igual forma, se proponen adiciones al Libro Décimo Tercero para precisar que las disposiciones de dicho libro no serán aplicables a actos jurídicos tales como la operación, administración, uso, goce o disposición de o sobre bienes muebles o inmuebles, en caso de que dichos actos deriven de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios.

Tengo la certeza que las reformas a nuestra legislación vigente propuestas en esta Iniciativa, así como la adición al Código Administrativo del Estado de México del Libro Décimo Sexto denominado "De la Participación Público-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios", y su correcta difusión sobre las ventajas y diferencias que presenta frente a otros métodos tradicionales de contratación, podrán impulsar una mayor inversión en el Estado de México en beneficio de todos los mexiquenses, manteniendo en todo momento un equilibrio en la contratación del Estado y Municipios con sus proveedores y contratistas y una disciplina fiscal entre sus ingresos y gastos públicos.

Por lo antes expuesto someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México a fin de que, de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LV" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planificación y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Bienes del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la LV Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México.

Las comisiones de dictamen encontramos en la exposición de motivos de la iniciativa importantes argumentos sobre el fundamento de la misma, así como una descripción detallada del contenido del proyecto de decreto, razones por las cuales, nos permitimos referir los aspectos destacados de esa parte introductoria de la iniciativa.

Explica el autor de la iniciativa que la Seguridad Integral es un concepto que se sustenta en los tres pilares fundamentales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, los cuales son: Seguridad Social, Seguridad Pública y Seguridad Económica.

Agrega, que esta última se cimienta en el financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento, el cual tiene, entre otras, líneas de acción, las siguientes:

- Explorar y desarrollar esquemas de financiamiento alternativo por la infraestructura y obra, que incluyan la participación de los municipios y, los sectores social y privado.
- Promover ante la Legislatura, iniciativas que permitan incorporar la participación privada en la realización de obras y establecer presupuestos multianuales.
- Promover esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y particulares, asociaciones público-privadas y proyectos para la prestación de servicios, desarrollando proyectos productivos.

Menciona que la iniciativa tiene como objetivo primordial, fortalecer la inversión pública y la provisión de servicios, mediante esquemas modernos que permitan atender las demandas sociales en un marco de restricciones presupuestarias y para lo cual se requiere fortalecer el marco jurídico, sin que se incremente la deuda estatal.

Señala que para lograr dicho objetivo, una alternativa consiste en desarrollar esquemas de asociación entre los sectores público y privado, a través de la instrumentación de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo, lo que permitirá eficientar la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de gasto público, así como aprovechar la experiencia y capacidad de la iniciativa privada.

Expresa que los proyectos para prestación de servicios son asociaciones entre el Gobierno del Estado y el sector privado, por medio de los cuales el Gobierno del Estado recibe de un proveedor del sector privado, una serie de servicios a largo plazo, incluso la disponibilidad de instalaciones, para el que el Estado preste un mejor servicio

público. Y que con la utilización de este esquema se incrementa la eficiencia en la utilización de recursos públicos, ya que se transfiere al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relativos a costos financieros y ejecución de obras de infraestructura.

Refiere que el esquema propuesto tiene su origen en la figura de proyectos público privados que se han implementado con éxito en países como el Reino Unido, España, Portugal, Alemania, Irlanda y Australia, en los ramos de salud, educación, transporte, carreteras y servicios municipales; y agregan que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha impulsado el desarrollo y ejecución de este tipo de proyectos en materia carretera, salud y educación.

Destaca que, de aprobarse la presente iniciativa, el Estado de México sería una de las primeras entidades federativas en regular, de manera integral en su marco jurídico, un esquema de participación conjunta entre los sectores público y privado para la prestación de servicios a largo plazo; además de representar considerables ventajas frente a otros Estados, ya que para el sector privado constituye una oportunidad para hacer negocios y a la vez una importante responsabilidad para ofrecer servicios de calidad, contribuyendo al bienestar de los mexicanos.

En ese sentido, las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto, se estructuraron conforme a lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Se adiciona con la finalidad de incorporar, como atribución de la Legislatura, la aprobación de proyectos para la prestación de servicios y la de incluir en los presupuestos de egresos respectivos, las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos, bajo un esquema multianual que, de aprobarse, permitirá diferir el pago hasta que se reciba la prestación de los servicios bajo los estándares de calidad requeridos y sin que implique un incremento en la deuda estatal, en virtud de que la inversión se cubriría con cargo al gasto corriente.
- Asimismo, se propone integrar como facultad de la Legislatura, aprobar la afectación, como garantía o fuente de pago, de los ingresos y derechos del Estado que deriven de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o cualquier otro concepto susceptible de afectación, cuando tales afectaciones puedan autorizarse no solamente para garantizar deuda pública, sino para garantizar otras obligaciones que deriven de los contratos que celebren en Estado o los municipios.
- También se propone incluir en el rubro de la administración y vigilancia de los recursos públicos, la posibilidad de establecer excepciones a la regla general de contratación de proyectos para la prestación de servicios y demás contrataciones de obras, servicios, adquisiciones de bienes y arrendamientos, a través de procesos de licitación.

Código Administrativo del Estado de México

- En el Libro Primero referente a la "Parte General" se propone adicionar dentro de las materias establecidas en el objeto del ordenamiento, los procesos de contratación y los contratos que celebre el Estado, sus dependencias y entidades y, en ciertos casos, los municipios y sus organismos, a fin de introducir la adición del Libro Décimo Sexto.
- En el Libro Séptimo denominado "De las Comunicaciones y Transporte" se incluye una reforma para excepcionar de la aplicación de este Libro, en cuanto a la forma de contratación y regulación de propio contrato, a los servicios para la infraestructura vial que, en términos del Libro Décimo Sexto de este Código, el Estado determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios.
- En el Libro Décimo Segundo "De la Obra Pública" se reforman diversos preceptos con la finalidad de modificar el concepto de obra pública, así como los conceptos que quedan comprendidos dentro de la misma, excepcionando los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto.
- El Libro Décimo Tercero "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", también se adiciona, con el objeto de establecer como excepción de la aplicación de las disposiciones de ese Libro, la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que deriven de la prestación de servicios.
- Se adiciona el Libro Décimo Sexto, el cual se integra de ocho títulos, conforme a lo siguiente:

Título Primero "Disposiciones Generales"

Título Segundo "De los Proyectos", que desarrolla las normas que regulan características que deben reunir los proyectos; la planeación, programación y presupuestación; autorización del proyecto; análisis costo-beneficio; los bienes que podrán usarse en los proyectos; y la administración del proyecto.

Título Tercero "Del Modelo de Contrato", que contiene las características y elementos del modelo de contrato, y autorización del mismo.

Título Cuarto "De los Procedimientos de Adjudicación" que regula la integración y funciones del comité de proyectos; el procedimiento de licitación pública; y las excepciones de su aplicación.

Título Quinto "De la Adjudicación, Celebración y Aplicación de los Contratos" que contiene disposiciones relativas a su incumplimiento, rescisión y terminación.

Título Sexto "De la información".

Título Séptimo "De las Infracciones y Sanciones"

Título Octavo "De la Instancia de Inconformidad".

La adición de este Libro tiene como finalidad regular, por una parte, las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y supervisión de los proyectos que se lleven a cabo a través de esta forma de contratación, y por otra, la regulación respectiva de los contratos que documenten los proyectos para la prestación de servicios que realice el Estado y sus municipios

Código Financiero del Estado de México y Municipios

- Se reforma, dentro del glosario de términos, el concepto de Gasto Corriente, a fin de incluir dentro de las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios, las derivadas de la prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- En el Título Octavo "De la Deuda Pública" se propone adecuar la disposición que contiene el supuesto relacionado con la constitución de fideicomisos que no tengan el carácter de públicos, en los que se afecte el derecho a percibir las participaciones en ingresos federales y demás ingresos o derechos y tengan por propósito primordial o exclusivo el de servir como medio de pago o de garantía de deuda; a fin de incorporar también como supuesto, las obligaciones que deriven de contratos celebrados conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo, los cuales podrán no constituir deuda pública.
- En el Título Noveno "Del Presupuesto de Egresos", respecto a su integración y presentación, se agrega a la disposición que prevé la contratación de obra pública, de adquisición de bienes o contratación de servicios que rebasen el año presupuestal y la preferencia del pago de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores deberán ser aprobadas y no podrán ser disminuidas, a fin de no afectar el cumplimiento de compromisos adquiridos.

Ley de Bienes del Estado de México

- En el rubro correspondiente al régimen jurídico de los bienes del dominio privado se modifica la disposición que establece que los contratos de comodato que tengan como materia los bienes del dominio privado del Estado o de los municipios serán por tiempo indefinido, para excepcionar la aplicación de dicha disposición a los contratos de comodato celebrados en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo.
- Respecto a las disposiciones comunes a los bienes del dominio público y privado, se adiciona el supuesto de que, en los casos de bienes del dominio privado, podrán celebrarse con particulares contratos de comodato en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo.

En tal virtud, la iniciativa que se propone, obedece a la necesidad de contar con un marco jurídico que permita al Gobierno del Estado resolver la problemática que enfrenta, al no contar con una captación financiera suficiente para atender las demandas de la población, especialmente, en la prestación de servicios públicos.

Por razones de técnica legislativa y toda vez que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Bienes del Estado de México, se elaboró un sólo dictamen en el que se contienen las opiniones de los legisladores encargados de su estudio, aún cuando como resultado de los trabajos y de la naturaleza de los ordenamientos, se han integrado tres proyectos de decreto para ser discutidos y votados por separado.

Es oportuno señalar que durante el proceso de estudio de la iniciativa, los integrantes de la Comisiones Legislativas contaron con el apoyo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, quien contribuyó con sus comentarios e información adicional de manera importante a la integración de la presente iniciativa.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planificación y Finanzas Públicas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Bienes del Estado de México, advierten que el propósito fundamental de la misma, es el de incorporar al marco jurídico tanto constitucional como legal de nuestra Entidad, la figura jurídica denominada "Proyectos para Prestación de Servicios".

También observamos que las reformas y adiciones propuestas dan curso a las acciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, respetando plenamente la atribución del Poder Legislativo, en razón de que los proyectos para prestación de servicios atienden a una problemática específica del sector público, que pretende resolverse a través de la implementación de este nuevo esquema de asociación público-privada con autorización de la Legislatura.

Encontramos que la propuesta legislativa resulta novedosa, ya que si bien existen antecedentes de su operación a nivel federal, así como en otras entidades federativas, en el caso de la iniciativa que nos ocupa, las reformas abarcan no sólo el aspecto legal, sino que se complementa con una reforma constitucional, cuyo objetivo es otorgar atribuciones a la Legislatura para que apruebe los proyectos para la prestación de servicios y, en su caso, realice la previsión presupuestal multianual, a fin de darle factibilidad financiera.

En opinión de los diputados a cargo del dictamen, la reforma a la Constitución Política del Estado de México da certeza y seguridad jurídica, al posibilitar la presupuestación multianual, ya que permitirá la generación de proyectos público-privados de servicios, garantizando la inversión privada y convertirlo así en un instrumento atractivo para los inversionistas.

Existe coincidencia entre los legisladores y el autor de la iniciativa en el reconocimiento de la importancia que reviste para el desarrollo del social del Estado, contar con instrumentos jurídico administrativos que permitan a los gobiernos estatal y municipal ejecutar proyectos para prestación de servicios, con la participación de la iniciativa privada, en áreas estratégicas, en beneficio de la población, sobre todo, si consideramos la problemática que enfrenta nuestra Entidad, al no contar con recursos públicos suficientes para atender las demandas de una población cada vez más numerosa, debido al alto índice migratorio que se registra.

Entendemos que es indispensable que nuestra Entidad Federativa cuente con un marco normativo integral que permita a los gobiernos del Estado y de los municipios crear infraestructura para la prestación de servicios públicos con la participación de la iniciativa privada, que implique un menor impacto en el presupuesto, al pagar únicamente el servicio sin generar deuda pública, eficientando de manera general la economía.

Asimismo, observamos ventajas en la operación de este tipo de proyectos, como la garantía que deberá existir en la calidad de la prestación de servicios y la potencialidad de la reducción del costo en la prestación de los mismos, lo que redundará necesariamente en beneficio de las finanzas públicas y sobre todo, y más importante aún de la sociedad.

En el mismo tenor, con las reformas a los demás ordenamientos se da certeza y seguridad en el procedimiento para la contratación con este esquema, destacando el supuesto de que el gobierno únicamente pagará la contraprestación, cuando el servicio se preste con las características y la calidad acordadas.

Estamos convencidos de que el esquema jurídico propuesto para implementar proyectos para la prestación de servicios, permitirá aumentar la eficiencia de la economía del gobierno, ya que la inversión que se requiere para prestar servicios correrá a cargo del sector privado, mientras que la autoridad continuará siendo responsable del servicio, esto es, sin perder su rectoría.

Coincidimos en que realizar la adecuación legislativa, es un signo evidente de superación y desarrollo para el Estado, ya que implica dotar a las esferas de gobierno estatal y municipal, de instrumentos que les facilitarán cumplir con el propósito de brindar seguridad integral a la población, favoreciendo el desarrollo social del Estado de México, ya que a través de la canalización de recursos de la iniciativa privada, para financiar la ejecución de proyectos para la infraestructura para la prestación de servicios, se podrá otorgar a los usuarios mayor calidad, las dependencias y entidades públicas podrán cumplir de manera más eficiente sus funciones y los inversionistas tendrán más oportunidades de participar en el desarrollo de nuestra economía.

Al revisar el contenido particular de las reformas propuestas, advertimos la pertinencia de incorporar algunas adecuaciones a la propuesta inicial, tanto de forma como de fondo, conforme a lo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo a la fracción XXX, se reforma la fracción XLVII y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los términos siguientes:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. ...

...

...

...

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI. a XLVI. ...

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 1.1; se reforma el artículo 7.7; se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 12.4; se reforma el primer párrafo del artículo 12.5; se adiciona un último párrafo al artículo 13.3; y se adiciona el Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1.- ...

I. a XIV. ...

XV. Los procesos de contratación y los contratos que celebre el Estado, sus dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, los municipios y sus organismos.

Artículo 16.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo, en los términos de este Libro, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, así como los contratos que con ese carácter celebren, mancomunadamente o en lo individual;

I. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública.

II. La Procuraduría General de Justicia; y

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Estado, en términos del reglamento de este Libro.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, actos o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro a contratos del sector público celebrados al amparo de cualquier otra ley o Libro de este Código que regule contrataciones gubernamentales.

La Legislatura, a través de las Comisiones relacionadas con el contrato de prestación de servicios respectivo, hará el seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo, del presente Libro.

Artículo 16.6.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Libro, en el ámbito del Ejecutivo y de los ayuntamientos, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. En todo caso los órganos de control interno de las Unidades Contratantes conocerán de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación realizados al amparo de este Libro conforme a lo previsto en el Título Octavo del mismo.

Artículo 16.8.- Las Unidades Contratantes que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con las autorizaciones de la Secretaría en términos del presente artículo y demás disposiciones aplicables de este Libro.

Para emitir las autorizaciones, la Secretaría deberá dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el proyecto en cuestión a través de un esquema de Proyecto en términos de este Libro, con base en:

I. Las características del Proyecto que se está analizando.

II. El Análisis Costo-Beneficio.

III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato;

IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las autorizaciones, la Secretaría podrá requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Proveedor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

De los bienes del Estado y los municipios que podrán usarse en los Proyectos

Artículo 16.31.- El modelo de Contrato deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;

II. El objeto, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de ellos;

III. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;

IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cuales quiera de las partes;

V. En su caso, las obligaciones que deban asumir la Unidad Contratante y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato;

VI. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos aplicables en términos de lo previsto en este Libro;

VII. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surjan de las mismas o la liberación de éstas;

VIII. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor;

IX. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Unidad Contratante;

X. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, y a otras personas previa autorización de la Secretaría;

XI. Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias prevista en este Libro, debiendo contemplar mecanismos previos de conciliación;

XII. Las disposiciones relativas a la cesión que, en su caso, deba realizar el Proveedor conforme a la fracción II del artículo 16.65 de este Libro;

XIII. La obligación del proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado el Proveedor a no divulgar; y

XIV. La renuncia que haga el Proveedor a abstenerse de proporcionar información relacionada con el Contrato, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado el Proveedor a no divulgar.

Artículo 16.38.- Las Unidades Contratantes podrán estipular en el modelo de Contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes.

Artículo 16.59.- La Unidad Contratante podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa cuando:

I. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

IV. Se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación;

V. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; o

VI. Existan razones justificadas para que, por la especialidad de los servicios, deba prestarlos una persona determinada.

La selección del procedimiento que realice la Unidad Contratante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar en escrito firmado por el titular de la Unidad Contratante y en su caso, el Comité de Proyectos que haya dictaminado la excepción.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los, servicios objeto del Proyecto.

Las disposiciones del Título Cuarto Capítulo Tercero de este Libro serán aplicables a este Capítulo en lo que no se contrapongan con el mismo.

Artículo 16.60.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un solo acto público al cual podrán asistir los correspondientes Licitantes;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse;

III. En las invitaciones se entregará el modelo de Contrato;

IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;

V. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las propuestas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de licitaciones públicas en términos de este Libro;

VI. Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para la Unidad Contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio; y

VII. En caso de no suscribirse el Contrato con el Licitante ganador, por causas imputables a éste, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá la Unidad Contratante adjudicar el Contrato al Licitante que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la Unidad Contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio.

Artículo 16.61.- Sólo podrá adjudicarse directamente un Contrato cuando se cuente con la aprobación de la Legislatura para ese efecto, se esté en los supuestos establecidos por el artículo 16.59 y el precio del Contrato cumpla con lo dispuesto en los lineamientos emitidos conforme a lo previsto en el artículo 16.22 de este Libro.

Artículo 16.68.- La Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión. A efecto de poder llevar a cabo la rescisión administrativa, la Unidad Contratante deberá solicitar la autorización correspondiente de la Secretaría dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier periodo otorgado al Proveedor en el Contrato para subsanar incumplimientos. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

En caso de incumplimiento de la unidad contratante y siempre que ésta dependa del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, el proveedor podrá demandar la rescisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, el proveedor podrá demandar la rescisión ante la autoridad judicial competente.

Artículo 16.71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, Las Unidades Contratantes deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de este Libro que dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, le indiquen a la Unidad Contratante. Los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos harán lo propio con sus órganos de control interno.

Salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se considere como información reservada o confidencial, toda la información y documentación relacionada con los Proyectos será de carácter pública y las Unidades Contratantes estarán obligados a tratarla como tal garantizando el acceso a la información pública a cualquier persona.

Artículo 16.72.- Los órganos de control interno y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo que la prestación de los servicios se realice conforme a lo establecido en este Libro o en otras disposiciones aplicables.

Los órganos de control interno y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Unidades Contratantes que ejecuten un Proyecto, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los Proveedores que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, pudiendo solicitarle rendición de cuentas a la Unidad Contratante en cualquier momento. En caso de que los órganos de control interno o la Secretaría detecten que en el desarrollo del Proyecto no existe cumplimiento o congruencia con los términos de la Autorización del mismo o del Contrato, los órganos de control interno contando con la opinión de la Secretaría podrán exigirle a la Unidad Contratante que lleve a cabo la terminación anticipada del Contrato por constituir un perjuicio al Estado.

Artículo 16.74.- Los Licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Libro, serán sancionados por los órganos de control interno con multa equivalente a una cantidad de entre cincuenta y mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 16.75.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, los órganos de control interno podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar Contratos a los Licitantes o Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado;

II. Los Licitantes o Proveedores que se encuentren en algún supuesto de los previstos en el artículo 16.62 de este Libro; y

III. Los Licitantes o Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta del Gobierno.

La Unidad Contratante, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Libro, remitirá a su órgano de control interno la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 16.76.- Los órganos de control interno impondrán las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad o circunstancia de la infracción; y
- IV. La situación específica del infractor.

Artículo 16.77.- Los participantes en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, por contravención a las disposiciones de este Libro, o su reglamento, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como Licitantes.

La inconformidad administrativa se presentará ante los respectivos órganos de control interno, según sea el caso, por escrito o por vía electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación, o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

Artículo 16.79.- La inconformidad administrativa suspenderá el procedimiento de adjudicación o la contratación en su caso, cuando:

- I. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice a entera satisfacción del órgano de control interno respectivo, según sea el caso, los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública o al Licitante que haya resultado ganador;
- II. Lo solicite la Unidad Contratante, por considerar que de no suspender la contratación o ejecución de la obra o servicio, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios al erario estatal

En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 16.80.- El órgano de control interno respectivo, según sea el caso, podrá requerir información a las Unidades Contratantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

El órgano de control interno respectivo, según sea el caso, notificará la interposición de la inconformidad administrativa a los Licitantes que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga.

En las materias reguladas en el presente Libro no procederá el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

En virtud de la importancia que reviste la aprobación de las reformas y adiciones propuestas para el desarrollo social del Estado, y en atención a la responsabilidad que implica para la Legislatura contar con atribuciones para autorizar proyectos para la prestación de servicios, la presupuestación multianual y la afectación de los ingresos y/o derechos del Estado para garantizar las obligaciones que deriven de los citados proyectos, los integrantes de las comisiones legislativas hemos considerado conveniente adicionar al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, una Comisión Legislativa, cuya función sea la de dar seguimiento a la operación de los proyectos para prestación de servicios que apruebe la Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

II. La Procuraduría General de Justicia; y

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Estado, en términos del reglamento de este Libro.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, actos o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro a contratos del sector público celebrados al amparo de cualquier otra ley o Libro de este Código que regule contrataciones gubernamentales.

La Legislatura, a través de las Comisiones relacionadas con el contrato de prestación de servicios respectivo, hará el seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo, del presente Libro."

En relación a las modificaciones propuestas a la Ley de Bienes del Estado de México, una vez analizado su contenido, consideramos que el texto vigente de los artículos 36 y 44, de manera clara prevé los supuestos que atienden al espíritu y contenido del Libro Décimo Sexto que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no consideramos necesaria su reforma y por tanto se suprime del decreto respectivo

Como resultado del estudio de la iniciativa y atendiendo a razones técnica legislativa, se adjuntan tres proyectos de decreto, correspondientes a las referidas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al Código Financiero del Estado de México y Municipios; al Código Administrativo del Estado de México; y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su discusión y votación individual, puesto que se trata de ordenamientos de naturaleza jurídica distinta.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Bienes del Estado de México con las adecuaciones contenidas en el dictamen y en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Respecto a la reforma y adición al artículo 61 en sus fracciones XXX, XLVII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad, para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses.

TERCERO.- En cuanto a las reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México y, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, previa su discusión y en caso aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

CUARTO.- Por lo que hace a la reforma del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, previa su discusión y en caso de aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil seis.

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTA

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**